




***MÉTODO DE CÁLCULO DE LOS PRINCIPALES TRIBUTOS
QUE ADMINISTRA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS***

***Departamento Nacional de Planificación Institucional
Coordinación Nacional de Previsiones y Estadísticas***

Marzo - 2019

FECHA: 28 de marzo 2019	Método de cálculo de los principales tributos que administra el SRI	PÁGINAS: 17
<p>MÉTODO DE CÁLCULO DE LOS PRINCIPALES TRIBUTOS QUE ADMINISTRA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</p>		
RUBRO	CARGO	FIRMA
REVISADO y APROBADO POR:	Ing Javier Molina Herrera COORDINADOR NACIONAL DE PREVISIONES Y ESTADÍSTICAS	
ELABORADO POR:	Ing. Vinicio Suárez Barroso SERVIDOR - PREVISIONES Y ESTADÍSTICAS	

ÍNDICE Y CONTENIDO

1. Antecedentes.....	4
2. Impuestos relevantes para la Administración Tributaria del SRI.....	4
3. Método de cálculo de los principales tributos.....	4
3.1 Cálculo del Impuesto a la Renta:.....	5
3.2 Cálculo del Impuesto al Valor Agregado – IVA:.....	9
3.3 Cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales ICE:.....	12
3.4 Cálculo del Impuesto a la Salida de Divisas – ISD:.....	16

1. Antecedentes

El Servicio de Rentas Internas fue creado como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, su rol comprende: “ La administración y cobro de impuestos”. A fin de dar cumplimiento con este mandato, la Administración Tributaria gestiona los procesos de declaración, recaudación y cobro de los impuestos de carácter nacional que por ley le corresponde; así como, de aquellos impuestos que no cuenten con administrador establecido por norma para tal efecto, alimentando de esta manera el Presupuesto General del Estado* a través de la gestión efectuada hacia los sujetos pasivos.

2. Impuestos relevantes para la Administración Tributaria del SRI

A más de los impuestos relevantes citados a continuación, el Servicio de Rentas Internas administra los siguientes Impuestos, ver **Anexo 1**

- Impuesto a la Renta – IR
- Impuesto al Valor Agregado – IVA
- Impuesto a los Consumos Especiales – ICE
- Impuesto a la Salida de Divisas – ISD.

3. Método de cálculo de los principales tributos

A fin de generar información estadística de recaudación, se considera la siguiente agregación de los impuestos:

- **Impuesto a la Renta:**
 - Retenciones en la fuente
 - Anticipo del Impuesto a la Renta
 - Declaraciones Impuesto a la Renta
 - Renta Personas Naturales
 - Renta Sociedades
 - Herencias, legados y donaciones.
- **Impuesto al Valor Agregado:**
 - IVA operaciones internas
 - IVA Importaciones.
- **Impuesto a los Consumos Especiales:**
 - ICE Operaciones Internas
 - Vehículos
 - Cigarrillos
 - Bebidas no alcohólicas y gaseosas
 - Alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza
 - Perfumes y aguas de tocador
 - Otros.
 - ICE Importaciones.
- **Impuesto a la Salida de Divisas**
- **Impuesto al Fomento Ambiental;**
 - Impuesto a la Contaminación Vehicular;
 - Impuesto Redimible Botellas Plásticas.
- **Impuesto a la Actividad Minera**
 - Regalías a la Actividad Minera

- Patentes de Conservación para Concesión Minera
- Pago de Dividendos y Utilidades.

➤ **Otros.**

Operaciones:

Total Bruto: Sumatoria total;

Total Neto: Total Bruto – Devoluciones;

Total Efectivo: Total Neto – N/C y Compensaciones

3.1 Cálculo del Impuesto a la Renta

Para calcular el Impuesto a la Renta que debe pagar un contribuyente se debe considerar lo siguiente: de la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos "base imponible".

- Artículo 16 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con el Artículo 47 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

Para lo cual se deben tomar en consideración las siguientes definiciones:

Ingresos gravados: Son aquellos ingresos que serán considerados para el pago del Impuesto a la Renta Artículo 8 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con los Artículos 8,9,10,12,y 13 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

Ingresos exentos y exoneraciones: Son aquellos ingresos y actividades que no están sujetas al pago de este impuesto. Artículos del 9 al 9.5 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con los Artículos del 14 al 23 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

Deducciones: En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. Artículos del 10 al 15 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con los Artículos del 26 al 31 y el Art. 36 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia

Está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), excepto cuando estos sean pagados por el empleador. Artículo 17 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con el Artículo 48 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

Base imponible para adultos mayores

Los adultos mayores se descontarán una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta.

Base imponible para personas con discapacidad o sustitutos

Las personas con discapacidad o sustitutos se descontarán dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta, de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% de aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60
Del 50% al 74%	70
Del 75% al 84%	80
Del 85% al 100%	100

Fuente: Servicio de Rentas Internas – SRI

Mediante Sentencia No. 017-17 SIN-CC, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador declara en su parte pertinente lo siguiente: b) En el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se declara la inconstitucionalidad de la frase "igual o superior al cuarenta por ciento", sustituyéndola por la frase "**igual o superior al treinta por ciento**", mientras que en el inciso tercero del mismo artículo, al inicio de la columna referente al "Grado de discapacidad", sustitúyase: "del 40% al 49%" por "**del 30% al 49%**".

Numeral 12 Artículo 9 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con los Artículos 49 y 50 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno y el Artículo 6 Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Base imponible en caso de determinación presuntiva

Cuando las rentas se determinen presuntivamente no estarán sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto.

Artículo 18 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con el Artículo 266 al 271 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

Con el propósito de facilitar su recaudación y control, el Impuesto a la Renta se recauda a través de :

- **Cálculo de las Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta:**

Toda persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad que pague o acredite en cuenta cualquier tipo de ingreso que constituya renta gravada para quien los reciba, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención.

Igualmente están obligados a proporcionar al SRI cualquier tipo de información vinculada con las transacciones por ellos efectuadas.

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero; los porcentajes de retención aplicables son los siguientes:

Porcentajes de Retención del Impuesto a la Renta 2018 , ver **Anexo 2**

Detalle de porcentajes de retención conforme la normativa vigente (Conforme el concepto y porcentaje a retener, verifique el código necesario para su declaración en el formulario 103).

Los pagos que hagan los empleadores a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, deberán realizar la retención en la fuente correspondiente. En este caso, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos.

(*) Su gestión está sujeta a las disposiciones de la Ley de creación, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a las órdenes administrativo, financiero y operativo.

• **Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta:**

Están obligados a la liquidación y pago del anticipo de Impuesto a la Renta los contribuyentes previstos en los en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en concordancia con el Artículo 76 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.
- b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades.

Contribuyentes descritos en el literal a):

Suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior
(-) Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le hayan sido efectuadas.

• **Cálculo del anticipo correspondiente al ejercicio fiscal corriente:**

Contribuyentes descritos en el literal b):

- (0.2%) del patrimonio total.
- (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- (0.4%) del activo total.
- (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

• **Plazos de Pago**

- Para los contribuyente descritos en el literal a) el valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales;
- Para los contribuyentes descritos en el literal b) al valor resultante, se le deberá restar las Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas, este resultado deberá ser pagado en dos cuotas iguales.

Tanto para el caso de los contribuyentes definidos en los literales a) y b) los pagos de las cuotas del anticipo deberán ser pagadas, de acuerdo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

PRIMERA CUOTA		SEGUNDA CUOTA	
Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)	Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de julio	1	10 de septiembre
2	12 de julio	2	12 de septiembre
3	14 de julio	3	14 de septiembre
4	16 de julio	4	16 de septiembre
5	18 de julio	5	18 de septiembre
6	20 de julio	6	20 de septiembre
7	22 de julio	7	22 de septiembre
8	24 de julio	8	24 de septiembre
9	26 de julio	9	26 de septiembre
0	28 de julio	0	28 de septiembre

Fuente: www.sri.gob.ec
Elaborado: Servicio de Rentas Internas

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

- Para los contribuyentes descritos en el literal b), el saldo del anticipo se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración. (tercera cuota), es decir en marzo o abril según corresponda.
- Para el pago de las cuotas del anticipo se debe utilizar el formulario 115, aprobado mediante la resolución: NAC-DGERCGC12-00231 publicada en el RO. 698 de 8-05-2012, el cual está disponible exclusivamente por Internet (SRI en línea).

Artículo 77 Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada el 21 de agosto de 2018, en su Art. No.26 deja sin efecto el cálculo del impuesto mínimo del anticipo al impuesto a la renta.

Cálculo del Impuesto a la Renta para Sociedades

Normativa:

Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las sociedades, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:

- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible.
- La tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando:
 - a) La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,
 - b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.
- La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en el artículo 37 de la LRTI sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.
- Artículos del 37 al artículo innumerado anterior al artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno (última modificación 21-ago-2018), en concordancia con el Artículo 51 Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.

Cálculo del Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas

Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:

Año 2019 - Expresado en dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.310	0	0%
11.310	14.410	0	5%
14.410	18.010	155	10%
18.010	21.630	515	12%
21.630	43.250	949	15%
43.250	64.860	4.193	20%
64.860	86.480	8.513	25%
86.480	115.290	13.920	30%
115.290	En adelante	22.563	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas – SRI

Impuesto a la Renta para herencias, legados y donaciones

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, pagarán el impuesto, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Año 2019 - Expresado en dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	72.060	0	0%
72.060	144.120	0	5%
144.120	288.240	3.603	10%
288.240	432.390	18.015	15%
432.390	576.530	39.637	20%
576.530	720.650	68.465	25%
720.650	864.750	104.495	30%
864.750	En adelante	147.727	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas – SRI

3.2 Cálculo del Impuesto al Valor Agregado – IVA

Impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados. Se encuentra compuesto por el IVA de Operaciones Internas y el IVA Importaciones.

IVA – Operaciones Internas:

Se debe pagar el IVA en toda transferencia local o importación de bienes y en la prestación de servicios. Para las transacciones locales la base imponible del IVA corresponde al precio de venta de los bienes o el valor de la prestación del servicio, incluido otros impuestos, tasas y otros gastos relacionados, menos descuentos y/o devoluciones.

IVA – Importaciones:

En el caso de las importaciones la base imponible del IVA corresponde a la suma del valor CIF (Costo, seguro y flete) más los impuestos, aranceles, tasas, derechos y recargos incluidos en la declaración de importación.

La tarifa vigente es del 0% y del 12% y aplica tanto para bienes como para servicios.

Normativa:**El Objeto del Impuesto al Valor Agregado y conceptos de transferencias****Ley de Régimen Tributario Interno:**

Artículo 52.- Objeto del impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Artículo 53.- Concepto de transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes. 2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y, 3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta. Base Imponible, hecho generador y sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 58.- Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

Art. 59.- Base imponible en los bienes importados.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al Valor en Aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Art. 60.- Base imponible en casos especiales.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.

Art. 61.- Hecho generador.- El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

Art. 63.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias

primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;

6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,

7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento. (Ver retenciones de IVA) **Anexo 3.**

3.3 Cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales ICE:

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) que grava a ciertos bienes (nacionales o importados) y servicios, detallados en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 82.

Se encuentra compuesto por el ICE Operaciones Internas y el ICE Importaciones

Normativa:

Para pagar el ICE primero se debe determinar la base imponible de los productos o servicios.

1.- Bienes gravados con tarifa ad-valorem

Para los bienes gravados con tarifa ad-valorem, el sujeto pasivo debe calcular dos bases imponibles: en función del Precio de Venta al Público (PVP) y del precio ex fábrica o ex aduana. Además, debe escoger la base imponible de mayor valor, a la cual se le aplicará la tarifa correspondiente.

a) Base imponible en función del PVP

$$\text{Base Imponible} = \frac{\text{PVP sugerido}}{(1 + \%IVA) * (1 + \%ICE \text{ vigente})}$$

b) Base imponible en función de precio ex fábrica o ex aduana.

$$\text{Base imponible2} = (\text{PrecioExFábrica o ExAduana}) * (1,25)$$

Casos especiales:

Para los contribuyentes productores e importadores de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, la base imponible se establece en función de precios referenciales.

Conceptos:

- **Precio de Venta al Público Sugerido:** es el valor que el consumidor final paga por la adquisición al por menor en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público son sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto y deben colocarse de manera obligatoria, en las etiquetas. Conforme lo establecido en la normativa legal vigente, los sujetos pasivos del ICE, aún cuando no realicen ventas a consumidores finales, deben obligatoriamente informar el precio de venta al público sugerido al consumidor final por la adquisición al detal en el mercado, el mismo que debe incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA, cuando corresponda.
- **Precio ex fábrica:** es el aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se incluirá todos los costos de producción, los gastos de venta, los administrativos, los financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado, que constituya parte de los costos y gastos totales a esta suma se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.
- **Precio ex aduana:** es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes.

2.- Bienes gravados con tarifa específica

a) Cigarrillos.- En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados, a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

b) Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenidos de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida.- La base imponible se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida no alcohólica, de acuerdo a la información que conste en los registros de la autoridad nacional de salud, multiplicado por la sumatoria del volumen neto de cada producto y por la correspondiente tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.

3. Bienes gravados con tarifa mixta

Alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza.- La base imponible se establecerá en función de los grados de alcohol y precios de ex fábrica o ex aduana.

- Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley.

- En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor establecido legalmente por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta

a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el excedente que resulte del precio ex fábrica o ex aduana, menos el valor antes mencionado por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro.

4. Servicios gravados con ICE

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor que conste en el comprobante de venta respectivo, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

Tarifa:

Para calcular el ICE se debe primero determinar o calcular la base imponible. A esta base imponible se aplica la tarifa correspondiente.

Grupo III	Tarifa ad valorem
Servicio de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.	15,00 %

Fuente: Servicio de Rentas Internas – SRI

Productos gravados con ICE:

- **Perfumes y aguas de tocador**

En la Resolución [No. NAC-DGERCGC18-00000438](#) publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 396 del 28 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019, constan los precios referenciales ajustados para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador comercializados a través de la modalidad de venta directa.

Los precios deberán calcularse por cada producto, incrementando el precio ex aduana en el caso de bienes importados y, a los costos totales de producción para el caso de fabricación nacional los porcentajes detallados a continuación:

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción, por producto en USD		
Desde	Hasta	% de Incremento
0	1,5	150,00 %
1,51	3	180,00 %
3,01	6	240,00 %
6,01	En adelante	300,00 %

Fuente: Servicio de Rentas Internas – SRI

Se recuerda que en los costos totales de producción de estos bienes de fabricación nacional, se incluirán: materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

- **Cigarrillos**

La tarifa de cigarrillos se modificará cada año por la Administración Tributaria mediante resolución. A partir del 01 de enero de 2019, está vigente la nueva tarifa específica de ICE para cigarrillos, que es USD 0,16 por unidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. NAC-

DGERCGC18-00000436 publicada en el tercer Suplemento Registro Oficial 396 de 28 de diciembre de 2018.

Producto	No. de paquetes	Total cajetillas por paquete A	No. Cigarrillos por cajetilla B	Total cigarrillos C = A*B	ICE causado D = C*0,16
Cigarrillos "XX"	1	500	20	10000	USD 1.600

Fuente: Servicio de Rentas Internas – SRI

- **Bebidas gaseosas y no alcohólicas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos:**

Las bebidas no alcohólicas y gaseosas gravarán ICE si su contenido de azúcar es mayor a los 25 gramos por litro de bebida.

- **Alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza**

A partir del 1ro de enero de 2019, las tarifas específicas y ad valorem para el cálculo del ICE de alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas son:

Bien	Tarifa específica	Tarifa ad valorem
Alcohol	7,22 USD por litro de alcohol puro	75,00 %
Bebidas alcohólicas	7,25 USD por litro de alcohol puro	75,00 %
Cerveza Artesanal	2,00 USD por litro de alcohol puro	75,00 %
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	7,72 USD por litro de alcohol puro	75,00 %
Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	9,62 USD por litro de alcohol puro	75,00 %
Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	12,00 USD por litro de alcohol puro	75,00 %

Fuente: Servicio de Rentas Internas – SRI

Reducción tarifa específica para la producción de bebidas alcohólicas

A partir del 1 de septiembre del 2018, los productores de bebidas alcohólicas que utilicen alcohol o aguardiente, provenientes de la destilación de la caña de azúcar adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja considerando la participación de dichas compras:

Participación		Rebaja en tarifa ICE específico
DESDE	HASTA	%
5,00 %	10,00 %	5%
10,01 %	20,00 %	10%
20,01 %	30,00 %	20%
30,00 %	40,00 %	30%
40,01 %	50,00 %	40%
50,01 %	100,00 %	50%

Fuente: Servicio de Rentas Internas – SRI

* Disposición Transitoria Segunda del Reglamento a la Ley de Reactivación de la Economía y Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 76 y 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del ICE para alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza, considera lo siguiente:

- a) Las tarifas específicas se aplican sobre el total de litros de alcohol puro que contiene cada producto. Para lo cual, se multiplica el volumen en litros, por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac del producto.
- b) Si el precio ex fábrica o ex aduana supera los USD 4,33 por litro de bebida, se debe aplicar el 75% sobre el excedente entre el ex fábrica o ex aduana y los USD 4,33 (o su proporcional). Si el precio ex fábrica o ex aduana es inferior a USD 4,33 no se realiza dicho cálculo.
- c) El ICE que se debe pagar al momento de la desaduanización de las bebidas alcohólicas importadas o en la primera etapa de comercialización en el caso de la producción nacional, es la sumatoria de los valores resultantes de las operaciones detalladas en los literales a y b.

3.4 Cálculo del Impuesto a la Salida de Divisas – ISD

El ISD grava el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero, por lo que su base imponible constituye el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior. Para el caso de las presunciones la base imponible se calculará en función del pago satisfecho con recursos del exterior o de la divisa no retornada producto de exportaciones respectivamente.

Traslado de divisas

En traslados de divisas, para el cálculo de la base imponible, al monto del efectivo que porte consigo la persona al momento de abandonar el país se deberá restar el equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (SUB) del trabajador en general.

Para efectos de determinar la base imponible en el traslado de divisas al exterior cuando sea en moneda extranjera, se deberá considerar, para establecer el tipo de cambio, la tasa oficial de la última fecha publicada por el Banco Central del Ecuador-BCE.

Transferencia y envío de divisas

En transferencias y envío de divisas a través del Sistema Financiero Nacional, para el cálculo de la base imponible, se restará el equivalente a tres SUB, por período quincenal, comprendido entre el 1 y el 15 o entre el 16 y el último día de cada mes.

En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, para el cálculo de la base imponible, se restará un monto exento anual equivalente a 12,7 SUB.

Los emisores de dichas tarjetas de crédito o débito deberán verificar que los consumos o retiros se realizaron en el exterior y que los mismos no superen, en su conjunto, el monto máximo anual exento permitido entre todas las tarjetas de débito y crédito emitidas por el mismo agente de retención o percepción, según corresponda, a un mismo sujeto pasivo, siendo responsable de conformidad con la normativa vigente de cualquier impuesto que no fuese retenido o percibido oportunamente.

El monto exento anual corresponde a la sumatoria total de los consumos o retiros efectuados desde el exterior con todas las tarjetas de débito y crédito emitidas, por diferentes entidades financieras o emisoras de tarjetas de crédito, a nombre del titular o tarjetahabiente principal.

En los casos en que cada persona natural o sociedad supere el monto exento anual y no haya sido objeto de retención o percepción del impuesto, el tarjetahabiente principal en su calidad de contribuyente, deberá realizar la declaración y pago del impuesto, en los plazos y condiciones que determine el SRI.

Los consumos y retiros efectuados con tarjetas de débito o crédito, adicionales y corporativas, se computarán a nombre de la persona natural o sociedad titular de la cuenta.

Tarifa:

La tarifa actual del ISD, es del 5%.

Formas de pago:

Los agentes de retención y percepción del ISD deben declarar y pagar el impuesto retenido y/o percibido a sus clientes, junto con el impuesto que se hubiere causado por la transferencia, traslado o envío de sus fondos propios, según el caso, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del IR.

Esta declaración se la efectuará únicamente a través de Internet, utilizando el formulario establecido para tal efecto a través del formulario No. 109.

Normativa:

El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Adicionalmente, el hecho generador de este impuesto lo constituyen dos tipos de presunciones: la primera relacionada con todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador; en cuyo caso la Administración Tributaria lo presume efectuado con recursos que causen el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

La segunda presunción establece que se causa el ISD en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del ISD generado en pagos efectuados desde el exterior.

Presunciones:

Causan el ISD los pagos efectuados desde el exterior por concepto de amortización de capital, intereses y comisiones generados en créditos externos gravados con el impuesto, así como aquellos relacionados al pago de importaciones de bienes, servicios e intangibles, aún cuando los pagos no se hagan por transferencias, sino con recursos financieros en el exterior del sujeto pasivo o de terceros.

Para el caso de los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, la base imponible estará constituida por el valor en aduana de las mercancías que figure en la Declaración Aduanera y los demás documentos pertinentes.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la Declaración Aduanera que se hubieren realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del ISD.

La base imponible estará conformada por el total de pagos, sin considerar descuentos, por concepto de servicios e intangibles cancelados desde el exterior, o el valor registrado contablemente, el que sea mayor.

Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, la base imponible estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo de seis meses de arribadas al puerto de destino o iniciada la prestación del servicio.

A dicha base imponible se aplicará la tarifa vigente del impuesto y al resultado obtenido se descontará el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior.

El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en julio de cada año mediante formulario No. 109.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o la Administración Tributaria realiza ajustes por precios de transferencia al valor de las exportaciones, se afectará también la base imponible del ISD.

Espectáculos públicos

Causa ISD los pagos realizados por contratos de espectáculos públicos con la participación de no residentes efectuados por las personas o sociedades que los contraten, promuevan o administren. La base imponible está constituida por el valor del pago realizado inclusive cuando se extingan obligaciones sin la participación del sistema financiero nacional.

Para el resto de impuestos, el cálculo de los mismos se encuentra definido en la Ley de Régimen Tributario Interno o leyes específicas creadas para el efecto.

ANEXO 3 RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

VENDE COMPRO (agente de retención)	Instituciones del Estado, Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (contribuyente especial o no)		Exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad (contribuyente especial o no)		Voceadores de periódicos y revistas y distribuidores de estos productos, toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de impuesto al Valor Agregado presuntivo por ventas al detall.		Contribuyentes Especiales			Sociedad / Personanatural obligada a llevar contabilidad (no especial)					Importación de Servicio Gravado	
	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES	SERVICIOS	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES (FACTURA)	SERVICIOS (FACTURA)	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	LIQUIDACION COMPRA O SERVICIO	HONORARIO O PROFESIONAL / DIETAS (FACTURA)	ARRIENDO DE INMUEBLE (FACTURA)		
Contribuyentes Especiales(1)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Entidad/ Organismo del Sector Público / Empresa Pública (No Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados (sean o no contribuyentes especiales)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Empresas de seguros y reaseguros (No Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad - contribuyente especial o no (excepto exportador de recursos naturales no renovables)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integran el paquete de turismo receptivo facturado (Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integran el paquete de turismo receptivo facturado (No Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Exportador de recursos naturales no renovables (sean o no contribuyentes especiales)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Sociedad / Persona natural, obligada a llevar contabilidad	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Persona Natural No Obligated a Llevar Contabilidad	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

(1) Incluye los siguientes agentes de retención:

- Entidades y organismos del sector público y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, calificadas como contribuyentes especiales;
- Empresas de seguros y reaseguros, calificadas como contribuyentes especiales, por los pagos que realicen a sus proveedores de bienes, derechos y servicios, y por los que realicen por cuenta de terceros en razón de sus obligaciones contractuales;

ANEXO 2

PORCENTAJES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

¿QUÉ PORCENTAJE DEBO RETENER DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA COMPRA DE BIENES O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS?

DESDE MARZO 2018

DETALLE DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE	Porcentajes vigentes	Campo Formulario 103	Código del Anexo
Honorarios profesionales y demás pagos por servicios relacionados con el título profesional	10	303	303
Servicios predomina el intelecto no relacionados con el título profesional	8	304	304
Comisiones y demás pagos por servicios predomina intelecto no relacionados con el título profesional	8	304	304A
Pagos a notarios y registradores de la propiedad y mercantil por sus actividades ejercidas como tales	8	304	304B
Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros, miembros del cuerpo técnico por sus actividades ejercidas como tales	8	304	304C
Pagos a artistas por sus actividades ejercidas como tales	8	304	304D
Honorarios y demás pagos por servicios de docencia	8	304	304E
Servicios predomina la mano de obra	2	307	307
Utilización o aprovechamiento de la imagen o renombre	10	308	308
Servicios prestados por medios de comunicación y agencias de publicidad	1	309	309
Servicio de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga	1	310	310
Pagos a través de liquidación de compra (nivel cultural o rusticidad)	2	311	311
Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal	1	312	312
Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático, y forestal	1	312	312A
Impuesto a la Renta único para la actividad de producción y cultivo de palma aceitera	1	312	312B
Regalías por concepto de franquicias de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual - pago a personas naturales	8	314	314A
Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual - pago a personas naturales	8	314	314B
Regalías por concepto de franquicias de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual - pago a sociedades	8	314	314C
Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual - pago a sociedades	8	314	314D
Cuotas de arrendamiento mercantil (prestado por sociedades), inclusive la de opción de compra	1	319	319
Arrendamiento bienes inmuebles	8	320	320
Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	1	322	322
Rendimientos financieros pagados a naturales y sociedades (No a IFIs)	2	323	323
Rendimientos financieros: depósitos Cta. Corriente	2	323	323A
Rendimientos financieros: depósitos Cta. Ahorros Sociedades	2	323	323B1
Rendimientos financieros: depósito a plazo fijo gravados	2	323	323E
Rendimientos financieros: depósito a plazo fijo exentos	0	323	323E2
Rendimientos financieros: operaciones de reporto - repos	2	323	323F
Inversiones (captaciones) rendimientos distintos de aquellos pagados a IFIs	2	323	323G
Rendimientos financieros: obligaciones	2	323	323H
Rendimientos financieros: bonos convertible en acciones	2	323	323I
Rendimientos financieros: Inversiones en títulos valores en renta fija gravados	2	323	323M
Rendimientos financieros: Inversiones en títulos valores en renta fija exentos	0	323	323N
Intereses y demás rendimientos financieros pagados a bancos y otras entidades sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria	0	332	323 O
Intereses pagados por entidades del sector público a favor de sujetos pasivos	2	323	323 P
Otros intereses y rendimientos financieros gravados	2	323	323Q
Otros intereses y rendimientos financieros exentos	0	332	323R
Pagos y créditos en cuenta efectuados por el BCE y los depósitos centralizados de valores, en calidad de intermediarios, a instituciones del sistema financiero por cuenta de otras personas naturales y sociedades	2	323	323S
Rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana	0	332	323T
Rendimientos financieros originados en títulos valores de obligaciones de 360 días o más para el financiamiento de proyectos públicos en asociación público-privada	0	332	323U
Intereses y comisiones en operaciones de crédito entre instituciones del sistema financiero y entidades economía popular y solidaria.	1	324	324A
Inversiones entre instituciones del sistema financiero y entidades economía popular y solidaria	1	324	324B
Pagos y créditos en cuenta efectuados por el BCE y los depósitos centralizados de valores, en calidad de intermediarios, a instituciones del sistema financiero por cuenta de otras instituciones del sistema financiero	1	324	324C
Anticipo dividendos a residentes o establecidos en el Ecuador	22 ó 25	325	325
Préstamos accionistas, beneficiarios o participes residentes o establecidos en el Ecuador	22 ó 25	325	325A
Dividendos distribuidos que correspondan al impuesto a la renta único establecido en el art. 27 de la LRTI	según art 36 LRTI literal a) y deducción de créditos tributarios por dividendos	326	326
Dividendos distribuidos a personas naturales residentes	según art 36 LRTI literal a) y deducción de créditos tributarios por dividendos	327	327
Dividendos distribuidos a sociedades residentes	0	328	328
Dividendos distribuidos a fideicomisos residentes	0	329	329
Dividendos gravados distribuidos en acciones (reinversión de utilidades sin derecho a reducción tarifa IR)	según art 36 LRTI y deducción de créditos tributarios por dividendos	330	330
Dividendos exentos distribuidos en acciones (reinversión de utilidades con derecho a reducción tarifa IR)	0	331	331
Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	0	332	332
Compra de bienes inmuebles	0	332	332B
Transporte público de pasajeros	0	332	332C
Pagos en el país por transporte de pasajeros o transporte internacional de carga, a compañías nacionales o extranjeras de aviación o marítimas	0	332	332D
Valores entregados por las cooperativas de transporte a sus socios	0	332	332E
Compraventa de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América	0	332	332F
Pagos con tarjeta de crédito	0	332	332G
Pago al exterior tarjeta de crédito reportada por la Emisora de tarjeta de crédito, solo RECAP	0	332	332H
Pago a través de convenio de débito (Clientes IFI's)	0	332	332I
Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos cotizados en bolsa ecuatoriana	el 0,2% o según art 36 LRTI literal a)	333	333
Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos no cotizados en bolsa ecuatoriana	1	334	334
Loterías, rifas, apuestas y similares	15	335	335
Venta de combustibles a comercializadoras	2/mil	336	336
Venta de combustibles a distribuidores	3/mil	337	337
Compra local de banano a productor	1 - 2	338	338

MÉTODO DE CÁLCULO DE LOS PRINCIPALES TRIBUTOS QUE ADMINISTRA EL SRI

DETALLE DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE	Porcentajes vigentes	Campo Formulario 103	Código del Anexo
Liquidación impuesto único a la venta local de banano de producción propia	hasta el 100%	339	339
Impuesto único a la exportación de banano de producción propia - componente 1	1 - 2	340	340
Impuesto único a la exportación de banano de producción propia - componente 2	1,25 - 2	341	341
Impuesto único a la exportación de banano producido por terceros	0,5 - 2	342	342
Otras retenciones aplicables el 1%	1	343	343
Energía eléctrica	1	343	343A
Actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares	1	343	343B
Impuesto Redimible a las botellas plásticas - IRBP	1	343	343C
Otras retenciones aplicables el 2%	2	344	344
Pago local tarjeta de crédito reportada por la Emisora de tarjeta de crédito, solo RECAP	2	344	344A
Adquisición de sustancias minerales dentro del territorio nacional	2	344	344B
Otras retenciones aplicables el 8%	8	345	345
Otras retenciones aplicables a otros porcentajes	varios porcentajes	346	346
Otras ganancias de capital distintas de enajenación de derechos representativos de capital	varios porcentajes	346	346A
Donaciones en dinero - Impuesto a la donaciones	Según art 36 LRTI literal d)	346	346B
Retención a cargo del propio sujeto pasivo por la exportación de concentrados y/o elementos metálicos	0 o 10	346	346C
Retención a cargo del propio sujeto pasivo por la comercialización de productos forestales	0 o 10	346	346D
Pago a no residentes - Rentas Inmobiliarias	25 o 35	411.422.432	500
Pago a no residentes - Beneficios/Servicios Empresariales	25 o 35	411.422.432	501
Pago a no residentes - Servicios técnicos, administrativos o de consultoría y regalías	25 o 35	410.421.431	501A
Pago a no residentes - Navegación Marítima y/o aérea	0 o 25 o 35	411.422.432	503
Pago a no residentes - Dividendos distribuidos a personas naturales (domicilados o no en paraíso fiscal) o a sociedades sin beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador (ni domiciliadas en paraíso fiscal)	0	405.416.426	504
Pago al exterior - Dividendos a sociedades con beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador (no domiciliada en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	según art 36 LRTI literal a) y deducción de créditos tributarios por dividendos	406.417	504A
Pago a no residentes - Dividendos a fideicomisos con beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador (no domiciliada en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	según art 36 LRTI literal a) y deducción de créditos tributarios por dividendos	407.418	504B
Pago a no residentes - Dividendos a sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición (con o sin beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador)	10	427	504C
Pago a no residentes - Dividendos a fideicomisos domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición (con o sin beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador)	10	428	504D
Pago a no residentes - Anticipo dividendos (no domiciliada en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	22 o 25	404.415	504E
Pago a no residentes - Anticipo dividendos (domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	28	425	504F
Pago a no residentes - Préstamos accionistas, beneficiarios o partícipes (no domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	22 o 25	404.415	504G
Pago a no residentes - Préstamos accionistas, beneficiarios o partícipes (domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	28	425	504H
Pago a no residentes - Préstamos no comerciales a partes relacionadas (no domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	22 o 25	404.415	504I
Pago a no residentes - Préstamos no comerciales a partes relacionadas (domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	28	425	504J
Pago a no residentes - Rendimientos financieros	25 o 35	411.422.432	505
Pago a no residentes - Intereses de créditos de Instituciones Financieras del exterior	0 o 25	403.414.424	505A
Pago a no residentes - Intereses de créditos de gobierno a gobierno	0 o 25	403.414.424	505B
Pago a no residentes - Intereses de créditos de organismos multilaterales	0 o 25	403.414.424	505C
Pago a no residentes - Intereses por financiamiento de proveedores externos	25	402.413.424	505D
Pago a no residentes - Intereses de otros créditos externos	25	411.422.432	505E
Pago a no residentes - Otros Intereses y Rendimientos Financieros	25 o 35	411.422.432	505F
Pago a no residentes - Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares	25 o 35	411.422.432	509
Pago a no residentes - Regalías por concepto de franquicias	25 o 35	411.422.432	509A
Pago a no residentes - Otras ganancias de capital distintas de enajenación de derechos representativos de capital	5, 25, 35	411.422.432	510
Pago a no residentes - Servicios profesionales independientes	25 o 35	411.422.432	511
Pago a no residentes - Servicios profesionales dependientes	25 o 35	411.422.432	512
Pago a no residentes - Artistas	25 o 35	411.422.432	513
Pago a no residentes - Deportistas	25 o 35	411.422.432	513A
Pago a no residentes - Participación de consejeros	25 o 35	411.422.432	514
Pago a no residentes - Entrenamiento Público	25 o 35	411.422.432	515
Pago a no residentes - Pensiones	25 o 35	411.422.432	516
Pago a no residentes - Reembolso de Gastos	25 o 35	411.422.432	517
Pago a no residentes - Funciones Públicas	25 o 35	411.422.432	518
Pago a no residentes - Estudiantes	25 o 35	411.422.432	519
Pago a no residentes - Pago a proveedores de servicios hoteleros y turísticos en el exterior	25 o 35	411.422.432	520A
Pago a no residentes - Arrendamientos mercantil internacional	0, 25, 35	411.422.432	520B
Pago a no residentes - Comisiones por exportaciones y por promoción de turismo receptivo	0, 25, 35	411.422.432	520D
Pago a no residentes - Por las empresas de transporte marítimo o aéreo y por empresas pesqueras de alta mar, por su actividad.	0	411.422.432	520E
Pago a no residentes - Por las agencias internacionales de prensa	0, 25, 35	411.422.432	520F
Pago a no residentes - Contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional	0, 25, 35	411.422.432	520G
Pago a no residentes - Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos	5, 25, 35	408.419.429	521
Pago a no residentes - Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	0, 22, 35	409.420.430	523A
Pago a no residentes - Donaciones en dinero - Impuesto a la donaciones	Según art 36 LRTI literal d)	411.422.432	525

Resoluciones Referencia:
NAC-DGERCG14-00787 y sus reformas: "Expedir los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta"
NAC-DGERCG15-00000120: "Procedimiento de liquidación, declaración y pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero"
NAC-DGERCG15-00000509: "Expedir las normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos"
NAC-DGERCG17-00000619: "Establecer las normas generales para la retención en la fuente del impuesto a la renta a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización y/o exportación de productos forestales"

CONSIDERAR:

El monto mínimo para efectuar retenciones es de \$50. De realizarse pagos a proveedores permanentes se efectuará la retención sin importar el monto (por permanente entiéndase dos o más compras en un mismo mes calendario).

El comprobante de retención deberá ser entregado en un plazo de cinco días hábiles a partir de la emisión del comprobante de venta.

No están sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta: Instituciones y Empresas del Sector Público, incluido el BID, CAF, CFN, ONU y Bco. Mundial; Instituciones de educación superior (legalmente reconocidas por el SENESCYT); Instituciones sin fines de lucro (legalmente constituidas); Misiones diplomáticas de países extranjeros; Pagos por concepto de reembolso de gastos, compra venta de divisas, transporte público de personas, ni en la compra de inmuebles o de combustibles; y los demás pagos para quienes dicho ingreso no constituya renta gravada.

Para las transacciones efectuadas en el exterior se deberá considerar: si existe convenio de doble tributación, sin convenio de doble tributación o a paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes

Para pagos a no residentes la tarifa general de retención prevista en la Ley es del 25%. Tratándose de pagos a personas residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición la tarifa es del 35%. En los casos en que por disposición legal o por aplicación de un convenio para evitar doble imposición se hubiese aplicado una tarifa diferente se deberá aplicar dicha tarifa.

ANEXO 1 IMPUESTOS QUE ADMINISTRA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a la Salida de Divisas
- Impuesto a los Consumos Especiales
- Impuesto a los Vehículos Motorizados
- Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular
- Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornables
- Impuesto a los Activos en el Exterior
- Impuesto a la Renta de Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones
- Patentes de conservación para Concesión Minera
- Regalías a la Actividad Minera
- Contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer
- Otros.

